

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se propone una única modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que afecta a la disposición adicional segunda.

En particular, la propuesta consiste en extender la bonificación que en dicha disposición adicional se recoge a otro tipo de vehículos, actualmente excluidos: las motocicletas y los ciclomotores.

Para el ejercicio 2018 se introdujo en la ordenanza fiscal un beneficio fiscal, cuyo fundamento jurídico se encuentra recogido en el artículo 95.6, letras a) y b), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicho precepto habilita a los Ayuntamientos que así lo deseen para el establecimiento de: «a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente».

Y en base a tal precepto se introdujo la disposición adicional segunda, con la intención de que se convirtiera en un incentivo el cambio de vehículos sin distintivo ambiental (y, por tanto, muy contaminantes) a vehículos con distintivo ambiental C (mucho menos contaminantes). En concreto, las características de dicha bonificación eran las siguientes: se requería la matriculación definitiva de un vehículo nuevo, con distintivo ambiental C, clasificado como turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, según la clasificación recogida en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la Jefatura Provincial de Tráfico; en segundo lugar, se precisaba que, por el mismo titular, se hubiera procedido a la baja definitiva de un vehículo sin distintivo ambiental, dentro de los seis meses anteriores a la

fecha de la nueva matriculación, con domicilio en el término municipal de Madrid; en tercer lugar se exigía que el nuevo vehículo fuera de gasolina; y, finalmente, era necesario que la nueva matriculación se produjera en los ejercicios 2018 o 2019.

Como ya se ha dicho, de la anterior bonificación se excluyó a los ciclomotores y a las motocicletas, toda vez que tampoco se incluían en la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modificaba el apartado C.1 del punto primero y los anexos I, II y VIII de la de 8 de enero de 2016, por la que se establecían medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016 (B.O.E núm. 96, de 21 de abril) y se definían los distintivos y los vehículos a los que resultaban de aplicación, y, por tanto, no contaban con distintivo ambiental.

Sin embargo, por la Dirección General de Tráfico se ha procedido a clasificar ya las motocicletas y los ciclomotores, en función de su potencial contaminante, por lo que, en el momento actual cuentan ya con distintivo ambiental.

Siendo esto así, se ha considerado necesario extender la bonificación, en los mismos términos, para estas concretas clases de vehículos, si bien se exige que la nueva matriculación se produzca en los ejercicios 2019 y 2020, con la finalidad de que pueda ser de aplicación a dos ejercicios impositivos.

A los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se señala que la medida que se incluye en la modificación normativa indicada no permite obtener, al momento presente, un cálculo sobre su incidencia económica en los presupuestos para 2019 y 2020, toda vez que, resulta difícil evaluar el impacto que la misma supondrá al depender éste de otras circunstancias accesorias (bonificaciones en otros impuestos, restricciones de acceso al centro de la ciudad, restricciones en episodios de alta contaminación, etc.) que podrían incidir en el ánimo de los compradores de vehículos y que les podrían hacerse decantar por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones, en un porcentaje desconocido.

No obstante, a tenor de la incidencia económica que actualmente están presentando los beneficios fiscales de esta índole aprobados para el resto de vehículos (matriculados durante 2018 y 2019), se estima que su impacto como disminución de ingresos resulte de muy escasa relevancia, por lo que es factible afirmar que esta medida no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2019, dado que de conformidad con el proyecto de Líneas Fundamentales del presupuesto para este ejercicio, y a tenor del cómputo de las variaciones de ingresos que determina el artículo 12 de la LOEPSF, el resto de medidas de ingreso evaluadas suponen un incremento total de 70.194.613 euros en términos de derechos reconocidos netos, así como de 67.951.379 euros en los términos de caja o recaudación con los que se consignan las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, variaciones que por su significativa relevancia pueden compensar sobradamente las disminuciones de ingreso derivadas de la medida normativa.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previos informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura en el anexo.

Madrid, 08 de octubre de 2018

EL DIRECTOR

José Antonio Díaz de Cerio Villamayor